



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE APRUEBA LA METODOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DEBATES QUE SE CELEBRARÁN EN EL ESTADO DE VERACRUZ PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021**

**ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, en materia político-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>2</sup>.
- III. El 9 de enero de 2015 se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>3</sup>.
- IV. El 1 de julio de 2015 se publicó en el mismo medio, el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>4</sup>.
- V. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>5</sup> aprobó el Acuerdo **INE/CG661/2016**, por el que se emitió el Reglamento de Elecciones, mismo que se publicó el 13 de septiembre del

---

<sup>1</sup> En adelante, Constitución Federal.

<sup>2</sup> En lo subsecuente, LGIPE.

<sup>3</sup> En lo subsecuente, Constitución Local.

<sup>4</sup> En adelante, Código Electoral.

<sup>5</sup> En lo subsecuente, INE.



## OPLEV/CG121/2021

mismo año en el Diario Oficial de la Federación, el cual fue modificado en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación **SUP-RAP-460/2016 y acumulados**, dictada el 2 de noviembre de 2016 y, reformado, mediante Acuerdos **INE/CG86/2017, INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020 e INE/CG561/2020**, el cual tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales, en el ámbito de las competencias del propio Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

- VI. El 31 de julio de 2017, por Decreto **321**, publicado en la Gaceta Oficial del Estado con número extraordinario 302, fue reformado y adicionado en diversas disposiciones el Código Electoral, asimismo el 23 de noviembre siguiente fue reformado nuevamente en atención al Decreto **312** según se advierte de la Gaceta Oficial del Estado con número extraordinario 468.
- VII. El 19 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz<sup>6</sup> aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG030/2020**, por el que se aprobaron las medidas preventivas con motivo de la pandemia del COVID-19.
- VIII. El 26 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG032/2020**, relativo a los Lineamientos para la Notificación Electrónica, aplicables durante la contingencia derivada de la pandemia del COVID-19.

---

<sup>6</sup> En adelante, OPLE.



## OPLEV/CG121/2021

- IX.** El 8 de abril de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE aprobó los Acuerdos **OPLEV/CG034/2020** y **OPLEV/CG035/2020**, mediante los cuales se determinó, como medida extraordinaria, la suspensión de todos los plazos legales, administrativos, procesales y reglamentarios, inherentes a las funciones del Consejo General, las Comisiones, y demás cuerpos colegiados, así como las de las áreas ejecutivas y técnicas, con motivo de la pandemia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), hasta en tanto las autoridades competentes determinen la reanudación de actividades en el sector público; y, el relativo a la autorización, como medida extraordinaria, de la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, de sus Comisiones y de la Junta General Ejecutiva, con motivo de la contingencia sanitaria.
- X.** El 22 de junio de 2020, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, con número extraordinario 248, se publicó el **Decreto Número 576**, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Local.
- XI.** En contra de lo anterior, los partidos políticos ¡Podemos!, Partido de la Revolución Democrática, Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, Todos por Veracruz y Movimiento Ciudadano, promovieron ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, diversas demandas de Acción de Inconstitucionalidad que fueron radicadas con el número de expediente **148/2020 y sus acumuladas 150/2020, 152/2020, 153/2020, 154/2020, 229/2020, 230/2020 y 252/2020.**
- XII.** El 28 de julio de 2020, la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz aprobó el **Decreto Número 580**, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral y se reformaron los artículos 22 y 171, ambos de la Ley Orgánica del Municipio Libre, las cuales se publicaron en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 300, en la misma fecha.



## OPLEV/CG121/2021

- XIII.** El 7 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE emitió la Resolución **INE/CG/187/2020**, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo de la ciudadanía, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021.
- XIV.** En la misma fecha, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo **INE/CG/188/2020**, por el que aprobó el Plan Integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2020-2021.
- XV.** El 25 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG055/2020**, determinó la reanudación de todos los plazos legales, administrativos, procesales y reglamentarios, inherentes a las funciones del Consejo General, las comisiones, demás cuerpos colegiados, así como de las áreas ejecutivas y técnicas del OPLE.
- XVI.** El 11 de septiembre de 2020, el Consejo General del INE aprobó la Resolución **INE/CG289/2020**, en la que determinó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo de la ciudadanía, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente **SUP-RAP-46/2020**.
- XVII.** El 29 de septiembre de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG126/2020**, aprobó el Reglamento de Debates entre Candidatas y Candidatos a cargos de Elección Popular del



Organismo Público Local<sup>7</sup>, cuya última reforma se aprobó el 15 de diciembre de ese mismo año, a través del Acuerdo **OPLEV/CG215/2020**.

- XVIII.** El 1 de octubre de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, Tomo CCII, número Extraordinario 394, el Decreto **594**, que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código Electoral.
- XIX.** El 23 de noviembre de 2020, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad **148/2020 y acumuladas**, resolviendo la invalidez del Decreto **576**, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Local y que fue publicada en la Gaceta Oficial del Estado, el 22 de junio de 2020<sup>8</sup>.
- XX.** El 3 de diciembre de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la Acción de Inconstitucionalidad **241/2020 y sus acumuladas 242/2020, 243/2020, 248/2020 y 251/2020**, en la que determinó la invalidez de los decretos **580 y 594**. El primero de ellos, aprobado el 28 de julio de 2020 y publicado en la misma fecha en la Gaceta Oficial del Estado en el número extraordinario 300; mientras que el segundo, fue aprobado y publicado en el número 394 de la Gaceta Oficial del Estado el 1 de octubre de 2020.
- XXI.** El 15 de diciembre de 2020, durante sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG211/2020**, aprobó la modificación de diversos plazos y términos relativos al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XXII.** En la misma fecha, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG212/2020**, aprobó el Plan y Calendario integral

---

<sup>7</sup> En adelante, Reglamento de Debates.

<sup>8</sup> Versión taquigráfica de la sesión del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de fecha 23 de noviembre de 2020.  
<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/versiones-taquigraficas/documento/2020-11-23/23%20de%20noviembre%20de%202020%20-%20Versi%C3%B3n%20definitiva.pdf>

para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que se renovarán a las y los integrantes del Congreso del Estado de Veracruz y los 212 ayuntamientos del estado de Veracruz.

- XXIII.** En la misma data, mediante Acuerdo **OPLEV/CG215/2020**, el Consejo General del OPLE reformó, adicionó, derogó y abrogó diversas disposiciones de la normatividad interna de este organismo, derivado de las sentencias emitidas en las Acciones de Inconstitucionalidad **148/2020 y sus acumuladas**; y **241/2020 y sus acumuladas**, mediante las cuales la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez de los Decretos **576, 580 y 594**, expedidos por el Congreso del Estado de Veracruz; entre ellas, el Reglamento de Debates.
- XXIV.** En sesión solemne, celebrada el 16 de diciembre de 2020, el Consejo General quedó formalmente instalado dando inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para la renovación de las Diputaciones Locales y Ediles de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz, conforme a lo dispuesto por el artículo 169, párrafo segundo del Código Electoral.
- XXV.** En la misma fecha, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG218/2020**, aprobó la creación e integración de las Comisiones Temporales para el Proceso Electoral Local 2020-2021, entre ellas, la de Debates, en los términos siguientes:

<b>Comisión Temporal de Debates</b>	
Presidente	Quintín Antar Dovarganes Escandón.
Integrantes	Juan Manuel Vázquez Barajas y Mabel Aseret Hernández Meneses.
Secretario/a Técnico/a	Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social.



## OPLEV/CG121/2021

- XXVI.** El 21 de enero de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG028/2021**, por el que se aprobaron los Programas Anuales de Trabajo 2021 de las Comisiones Permanentes, Especiales y Temporales, entre otras, el de la Comisión Temporal de Debates.
- XXVII.** El 26 de febrero de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG080/2021**, por el que, en atención a las posibilidades presupuestales, a las condiciones de infraestructura y demográficas necesarias para realizarlos, se aprobó el número total de sedes geográficas donde se celebrarán los debates en el estado de Veracruz para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XXVIII.** El 29 de marzo de 2021, la Comisión Temporal de Debates emitió el Acuerdo por el que se recomienda al Consejo General aprobar la metodología para la realización de los debates que se celebrarán en el estado de Veracruz para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

En virtud de los Antecedentes descritos y los siguientes:

### CONSIDERANDOS

1. El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, **serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.** Así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C; y, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución



Federal; 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2, párrafo tercero y; 99, segundo párrafo del Código Electoral.

2. El OPLE tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
3. La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C; y, 116, Base IV, inciso C de la Constitución Federal; 66, Apartado A de la Constitución Local; 99 del Código Electoral; y, 1, segundo párrafo del Reglamento Interior del OPLE.
4. La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos, referendos y consulta popular en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE; organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
5. En el ejercicio de la función electoral, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal y como lo señalan los artículos 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal; 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2, párrafo tercero; y, 99, segundo párrafo



del Código Electoral; así como en la jurisprudencia<sup>9</sup> **P./J.144/2005**, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es: **“FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO”**.

6. De conformidad con lo previsto en el artículo 100, fracción XX del Código Electoral, el OPLE, como depositario de la autoridad electoral y de ejercicio de la función estatal, tiene la atribución de organizar los debates entre los y las candidatas a cargos de elección popular.
7. EL OPLE, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, cuya naturaleza jurídica se establece en los artículos 101, fracción I; y, 102 del Código Electoral.
8. El Consejo General del OPLE cuenta con las atribuciones de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en la ley de la materia; integrar las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, que siempre serán presididas por una o un Consejero Electoral y que funcionarán de acuerdo al reglamento que al efecto se emita; así como la de organizar un debate en las elecciones de Diputaciones por el principio de mayoría relativa y uno en la elección de Ediles, conforme lo establezca el reglamento que para tal efecto apruebe el propio Consejo General, de conformidad con lo establecido en el artículo 108, fracciones I, VI y XXXIX del Código Electoral.
9. De acuerdo con el artículo 133, párrafo segundo del Código Electoral, las Comisiones del Consejo General tendrán como atribuciones las de supervisar,

---

<sup>9</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, noviembre de 2005, Tesis: P./J. 144/2005, Página: 111.

analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el propio Código Electoral y el órgano superior de dirección les asigne.

10. El artículo 303 del Reglamento de Elecciones, señala que las disposiciones contenidas en su Capítulo XIX, son aplicables para el INE en la organización de debates entre los candidatos a cargos de elección popular y que, dichas disposiciones podrán servir de base o criterios orientadores para los Organismos Públicos Locales Electorales en la organización de debates que realicen entre candidatas y candidatos que participen en elecciones locales, siempre y cuando no contravengan lo que, en su caso, se establezca en sus legislaciones estatales.
  
11. El artículo 304, numerales 1, 2, 4 y 5 del Reglamento de Elecciones, define a los debates como aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan candidaturas a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, sin que afecte la flexibilidad de los formatos; además, establece que tienen por objeto proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de las candidaturas, por lo que, en su celebración, se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan en ésta; el sujeto que organice algún debate, convocará a todos los candidatos que cuentan con registro para contender por el cargo de elección en cuestión y los debates deberán contar con la participación de por lo menos dos de los candidatos que cuenten con registro para contender por el cargo de elección en cuestión, garantizando condiciones de equidad en el formato y trato igualitario. La inasistencia de uno o más de las candidatas o candidatos invitados, no será causa para la no realización de los mismos.

12. En el mismo sentido, el artículo 2, numeral 1 del Reglamento de Debates, prevé que, se entiende por debate, la exposición y confrontación de las propuestas ideológicas y políticas, con el objeto de dar a conocer, durante el periodo de campañas, sus planteamientos y plataformas electorales de las candidatas y/o candidatos que contienden por el mismo cargo de elección popular, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático y en ejercicio del derecho a la información para la emisión del voto libre y razonado.
13. Por su parte, los artículos 5 y 8, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Debates, prevén que el Consejo General del OPLE, a través de la Comisión y, en conjunto con los Consejos Distritales y Municipales, así como los Comités en sus respectivos ámbitos de competencia, organizarán un debate en las elecciones de diputaciones locales y ediles, los cuales se atenderán de conformidad con lo establecido en el artículo 8, inciso h) del propio Reglamento, durante las campañas electorales de manera presencial o virtual, entre las y los candidatos que contiendan para algún cargo de elección popular y que el total de debates en la entidad se sujetará a las posibilidades presupuestales, a las condiciones de infraestructura y demográficas necesarias para realizarlos.
14. Es de referir que la Metodología para la realización de los debates que se llevarán a cabo en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, toma como eje rector la Estrategia Nacional de Cultura Cívica (ENCCIVICA) 2017-2023 diseñada por el Instituto Nacional Electoral (INE), la cual se define como una política pública transversal que promueve la difusión de los valores democráticos y la construcción de una cultura ciudadana basada en la información veraz, comprobable y expedita, que identifica que *“la debilidad de la cultura democrática de las mexicanas y los mexicanos se expresa por medio de la distancia que separa a las ciudadanas y a los ciudadanos de los procesos de toma de decisiones acerca de la vida pública, de la desconfianza por el*

*cumplimiento de las normas y del desencanto con los resultados entregados por las instituciones públicas.”*

Ante el reconocimiento de esta problemática, la ENCCÍVICA tiene como ejes estratégicos los siguientes: la *Verdad*, el *Diálogo* y la *Exigencia*, los cuales son transversales a las acciones de comunicación social de los órganos electorales estatales y, como parte de éstos, se engloba la organización de por lo menos un debate para cada una de las elecciones de Diputaciones Locales y Presidencias Municipales, lo que permitirá a la sociedad escuchar las propuestas que en cada Distritos y Municipio que propongan las y los candidatos a los cargos de elección popular.

Vale la pena recalcar que, para la metodología propuesta para los debates de este Proceso Electoral, se tomó en cuenta, entre otras cosas, la experiencia del Instituto Nacional Electoral, así como la propia de este organismo electoral durante el proceso electoral 2017-2018, también lo relativo a la utilización de un lenguaje de señas mexicano y la traducción a lenguas originarias que existen en el Estado de Veracruz.

De igual manera, se consideró la posibilidad de generar la mayor publicidad posible, por lo que, de manera paralela a esta metodología y formato, se ha generado una estrategia de comunicación social que permitirá, con el tiempo suficiente, informar a la sociedad de la próxima realización de los debates.

El objetivo fundamental del anexo versa en lograr debates útiles, interesantes, con lenguaje incluyente y no violento, que integre una perspectiva intercultural para acercar a la ciudadanía a las propuestas de las candidatas y candidatos en el Estado de Veracruz.

En este sentido, todos los debates, salvo causa de fuerza mayor, serán presenciales, bajo las más estrictas medidas sanitarias.



Por lo que este Consejo General, estima procedente aprobar la Metodología para la realización de los debates que se celebrarán en el estado de Veracruz para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, de forma presencial, bajo las más estrictas medidas sanitarias, en términos del anexo del presente Acuerdo.

15. La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108, del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, inciso b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 párrafo 1; 104 inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 303 y 304 del Reglamento de Elecciones, 66, Apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 99, 100, fracción XX, 101 y 108, fracción XXXIX, 133 y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1; párrafo segundo del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 2, 5 y 8, del Reglamento de Debates entre Candidatas y Candidatos a cargos de elección popular del Estado de Veracruz; y 14 inciso a) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; la Comisión, emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la Metodología para la realización de los debates que se celebrarán en el estado de Veracruz para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, de forma presencial, bajo las más estrictas medidas sanitarias, en términos del anexo del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo, en los estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo y la Metodología a los Comités Distritales y Municipales

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el treinta de marzo de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Juan Manuel Vázquez Barajas, Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA**

**HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE**